

Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2012/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al periodo del 01 al 29 de Febrero de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución

Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el periodo del 01 al 29 de Febrero de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	0,9995	0,9995
2	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9994	0,9994	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9988	0,9988
3	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9988	0,9988	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9985	0,9985
4	1,0000	1,0057	1,0057	1,0000	1,0075	1,0075	1,0000	1,0050	1,0050	1,0000	1,0053	1,0053
5	1,0000	0,9998	0,9998	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9985	0,9985
6	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0018	1,0018	1,0000	1,0012	1,0012	1,0000	1,0008	1,0008

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el periodo correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el periodo correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- e) Área Geográfica 5: Loreto.
- f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

764980-2

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2012-OEFA/CD**

Lima, 16 de marzo de 2012

Vistos: Las Actas N°s. 001 y 002-2012-CTPO, de fechas 10 y 29 de febrero de 2012 respectivamente, de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y el Memorando N° 124-2012-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental; en concordancia con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en su primera disposición complementaria final, que mediante Decreto Supremo se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el inicio del proceso de transferencia en materia ambiental de los Sectores Industria y Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA, establece en su artículo 2° que se conformará la Comisión de Transferencia que apoyará dicho proceso de transferencia; y, señala en su artículo 3° un plazo máximo de cuatro (4) meses, para que el Ministerio de la Producción transfiera al OEFA las funciones antes referidas del Sector Pesquería, señalando que dentro del plazo establecido, el Consejo Directivo del OEFA luego de acordar con el Ministerio de la Producción los aspectos objeto de la transferencia, emitirá la resolución correspondiente a ésta y la que determine la fecha en la cual el OEFA asumirá dichas funciones; precisando que el citado plazo podrá ser ampliado por resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N°s. 007 y 009-2011-OEFA/CD se amplió hasta el 2 de marzo de 2012, el plazo para concluir el proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería, del Ministerio de la Producción al OEFA;

Que, de conformidad con las Actas N°s. 001 y 002-2012-CTPO de Vistos, la Comisión de Transferencia antes referida acordó los aspectos que serán objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA, por lo que corresponde al Consejo Directivo del OEFA aprobar tales aspectos y determinar la fecha en que el OEFA asumirá las funciones comprendidas en dicha transferencia;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OEFA de fecha 9 de marzo de 2012, se adoptó el Acuerdo N° 003-2012 por el cual se aprobaron los aspectos que serán objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en el marco del Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del OEFA de fecha 16 de marzo de 2012, se adoptó el Acuerdo N° 04-2012 por el que se determina que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Sector Pesquería, a partir del 16 de marzo de 2012; por lo que resulta pertinente emitir la presente resolución;

Estando a lo manifestado en los documentos de Vistos, con el visado de la Secretaría General, de los órganos de línea y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con las normas citadas precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos a) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los aspectos objeto de transferencia.

Aprobar los aspectos que son objeto de transferencia en materia ambiental del Sector Pesquería, del Ministerio de la Producción al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, referidos en las Actas N°s. 001 y 002-2012-CTPO de la respectiva Comisión de Transferencia, los mismos que en calidad de anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.
Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento,

vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Publicación.

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (www.oefa.gob.pe). La Secretaría General solicitará al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de la Producción, la publicación de la presente resolución en sus portales institucionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIKELO NOVA HEREDIA DIAZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA

765492-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 043-2012-SUNARP/ISN

Lima, 15 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-202-JUS y el literal n) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS; es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante resolución ministerial o del titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 092-2011-SUNARP/SA, se designó al señor Enrique Álvarez Calderón Alzamora, en el cargo de Gerente de Imagen y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP; siendo que, el artículo tercero de la Resolución precedente establece que, al concluir su designación el citado trabajador retomará a su cargo de origen como Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, resulta conveniente designar al funcionario que ocupará dicho cargo de confianza;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y N° 26366, el Reglamento de Organización y Funciones y Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; y con cargo a dar cuenta al Directorio;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 19 de marzo de 2012, la designación del señor Enrique